



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

RESOLUCION N° 000547
19 OCT 2020

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes con la materia y con fundamento en los siguientes

Expediente 7068001-14647894 de 2018
Radicación: 06EE2018746800100011960

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON S.A.S.**, identificada con NIT 901.194.835-3, con dirección de notificación judicial en la Calle 13B No. 22A – 43 Barrio Comuneros, en el municipio de Sabana de Torres - Santander, e mail: cpachon12@gmail.com

II. HECHOS

Mediante escrito radicado No. 06EE2018745800100011960 del 15 de noviembre de 2018, la ARL LIBERTY reporta ante esta Dirección Territorial la mora en el pago de aportes de varias empresas, entre ellas PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON, identificada con NIT 901.194.835-3, dando cumplimiento al inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 (fl.1-2).

A través de comunicación del 05 de diciembre de 2018, la Directora Territorial informa que una vez verificada la información suministrada respecto a las empresas que registran morosidad en el pago de los aportes a la ARL LIBERTY SEGUROS, se procederá a dar apertura a la averiguación preliminar (fl.5).

Por Auto de fecha de 28 de diciembre de 2018, se dispuso por esta Dirección AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en dictar acto de trámite para adelantar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON SAS, identificada con NIT 901.194.835-3, por la presunta morosidad en el pago de los aportes al Sistema de Riesgos laborales en el contrato de afiliación 739851, por el mes de julio de 2018, en valor de \$225.700 (fl.7).

Mediante comunicado remitido el día 08 de enero de 2019, a través del correo electrónico cpachon12@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal se informó a la

000547

RESOLUCION No. (

) DE 2020

19 OCT 2020 HOJA No. 2

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

empresa investigada PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON SAS (fl.8), y a la ARL LIBERTY (fl.9) el inicio de la averiguación preliminar.

Por Auto No. 2794 de 22 de octubre de 2019, "por medio del cual se reasignan unos expedientes" se reasignó el expediente a la Inspectora de Trabajo EVA JOHANNA ANAYA HERNÁNDEZ. (fl.10-11). Dicho Auto fue comunicado mediante planilla interna No. 223 del 27 de noviembre de 2019; confirmando la entrega mediante guía de correo No. RA211903165CO (fl.12), y guía de correo No. YG246697739CO (fl.15).

El 26 de noviembre de 2019, el Inspector comisionado profirió auto de cumplimiento comisorio No.003102, con el fin de oficiar a la empresa PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON S.A.S., para que allegara la documental que acreditara el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales correspondiente al periodo de julio de 2018, además de practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surgieran directamente de la actuación (fl.16).

A través de comunicado remitido mediante planilla de correo No.223 del 27 de noviembre de 2019, se informa a la empresa querellada y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., sobre el auto de cumplimiento comisorio y se solicitan documentos (fl.17 y 19); confirmando entrega a través de la guía de correo No.RA211903174CO (fl.18) y guía de correo No. YG246697742CO (fl.20).

Mediante oficios del 05 de diciembre de 2019, con radicados No. 06EE2019736800100012107 y 06EE2019736800100012108, LIBERTY SEGUROS S.A., informa que, a partir del 1 de noviembre de 2019, se protocolizó la fusión del 100% de las acciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por parte de la Compañía de SEGUROS BOLÍVAR S.A. (fl.21-28).

Finalmente, en atención al requerimiento efectuado a la ARL, se recibe respuesta mediante documento radicado No.06EE2019746800100012109 del 05 de 2019, en la que SEGUROS BOLÍVAR, arrima la identificación de los empleados que la afiliada PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON SAS, presenta morosidad en el pago de los aportes obligatorios respectivos (fl.29).

El día 21 de febrero de 2020, la funcionaria comisionada realiza informe de las actuaciones realizadas en la averiguación preliminar dentro del Expediente 7068001-14647894.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Escrito radicado No. No. 06EE2018745800100011960 del 15 de noviembre de 2018, la ARL LIBERTY reporta ante esta Dirección Territorial la mora en el pago de aportes de varias empresas, entre ellas PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON, identificada con NIT 901.194.835-3, dando cumplimiento al inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 (fl.1-2).
2. Respuesta de LIBERTY SEGUROS S.A. mediante documentos del 05 de diciembre de 2019, con radicados No. 06EE2019736800100012107 y No. 06EE2019736800100012108, en la que informa que, a partir del 1 de noviembre de 2019, se protocolizó la fusión del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. (fl.21-28).
3. Respuesta de SEGUROS BOLÍVAR, mediante documento con radicado No.06EE2019746800100012109 del 05 de diciembre de 2019, en la que reitera la mora en el Sistema de Riesgos Laborales por parte de la empresa PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON S.A.S., con identificación de los empleados cuyos aportes obligatorios presentan mora (fl.29).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de

marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud y riesgos laborales y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas en el Sistema General de Riesgos Laborales respecto de la empresa PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON S.A.S., frente a la presunta morosidad en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales.

La Dirección Territorial de Santander, comisionó a un Inspector de Trabajo de su Jurisdicción para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación preliminar con el fin de evidenciar las acciones u omisiones irregulares en que incurrió la empresa PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON S.A.S., atendiendo el escrito radicado 06EE2018746800100011960 del 15 de noviembre de 2018, en el cual ARL LIBERTY, reporta la mora de dos periodos en el pago de aportes de varias empresas, entre ellas PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON S.A.S., identificada con NIT 901.194.835-3, dando cumplimiento a la Circular Unificada de 2004, y al artículo 7 de la Ley 1562 de 2012. El funcionario comisionado se dispuso a practicar las pruebas que se ordenaron dentro del Auto del 28 de diciembre de 2018, para determinar el alcance de lo estipulado dentro del informe radicado por la Dirección de Cartera – Vicepresidencia de Operaciones LIBERTY SEGUROS S.A.

De manera que, sería del caso imponer la sanción por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 21 literales a) y b) del Decreto 1295 de 1994; si no fuere porque se advierte que al revisar nuevamente el expediente y analizar exhaustivamente las documentales arrimadas, que **ARL LIBERTY no efectuó la constitución en mora** como lo prevé la ley, dado que no atendió lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 que señala: "*Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso)...*". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De lo anterior se colige, que la Administradora de Riesgos Laborales a efecto de constituir la mora, están obligadas a enviar a la última dirección conocida del afiliado en mora una comunicación por correo certificado.

En ese orden de ideas, examinada nuevamente la documentación allegada por ARL LIBERTY, se evidencia que, si bien es cierto, se aporta comunicación al afiliado e investigado PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON S.A.S., también lo es, que no reúne las formalidades o requisitos exigidos por la norma en comento.

Ahora bien, sobre la comunicación y/o notificación electrónica en estos casos, este Ministerio en respuesta al Radicado No. 08SI2018746300100000243, señaló lo siguiente:

"(...) Por lo anterior y dado que en la consulta se pone de manifiesto que la Empresa del sector privado SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., ha manifestado a la Dirección Territorial consultante que de acuerdo a las nuevas tecnologías ha contratado con la empresa OIGAME, la cual cuenta con autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio para realizar actividades como entidad de certificación abierta en el país, para lo cual emiten certificados digitales que acreditan identidad y condición del suscriptor y por tanto realizan la constitución en mora por correo electrónico. Vale la pena preguntarse si de acuerdo a la norma descrita en el párrafo anterior, las administradoras de riesgos laborales están facultadas para determinar libremente la implementación de una forma distinta de notificación contraria a la establecida expresamente en una ley de la república.

Respecto de esto, en Colombia la reglamentación del acceso y uso de mensajes de datos, comercio electrónico, firmas digitales y entidades de certificación, se realizó por medio de la Ley

527 de 1999 y su Decreto Reglamentario 1747 de 2000, el numeral d) del artículo 2° de la Ley 527 define las entidades de certificación como: d) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;

A su turno, el numeral 9 del Decreto 1747 de 2000 define entidad de certificación abierta como: "la que ofrece servicios propios de las entidades de certificación, tales que: a) Su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, o b) Recibe remuneración por éstos.

Por otra parte, La Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece que "Todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, de origen nacional o extranjero, las cámaras de comercio y las notarías o consulados, que estén ejerciendo actividades como entidades de certificación, tales como: emisión de certificados en relación con las firmas digitales de personas, ofrecer o facilitar servicios de estampado cronológico de la transmisión y recepción de los mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en firmas digitales, sin autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán presentar la correspondiente solicitud, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar." (...).

De lo anteriormente transcrito se entendería que la autorización dada a determinada empresa para ejecutar actividades de certificación electrónica, lo hizo únicamente para las personas jurídicas en actividades tales como emisión de certificados en relación con las firmas digitales de personas jurídicas, y no para personas naturales, de otro lado, está lejos de facultar a dicha entidad para realizar notificaciones de constitución en mora u otra tipo de notificaciones, toda vez, que como se dijo tanto las entidades públicas como privadas están gobernadas por el imperio de la ley, de tal manera, que solo el órgano que expide las leyes le es competente el ejercicio de configuración del régimen de notificaciones. Y en dicho evento regular las múltiples formas de notificación para constitución en mora por medio de nuevas tecnologías". (subrayas fuera del texto original).

Por lo anteriormente expuesto, y al constatarse que la Administradora de riesgos laborales no atendió el parámetro de publicidad con el fin de constituir en mora a su deudor, requerimiento taxativo emanado por el ordenamiento jurídico, no queda otro camino sino el de archivar las presentes diligencias, sin perjuicio que posteriormente se radique un nuevo reporte con las solemnidades exigidas en la norma en cita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar contenida en el Expediente No. 7068001- 14647894, donde son partes PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON SAS., identificado con NIT 901.194.835-3, y LIBERTY SEGUROS S.A., fusionada por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011, a la empresa PEGOS ESTUCOS Y TERMINADOS PACHON SAS., identificada con NIT. 901.194.835-3, con dirección para notificación judicial en la Calle 13B No. 22A - 43 del municipio de Sabana de Torres – Santander, correo electrónico: cpachon12@gmail.com; y al representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, en la Av. El Dorado No. 68B – 31 en la ciudad de Bogotá D.C., email: notificaciones@segurosbolivar.com. servicioalcliente@segurosbolivar.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

19 OCT 2020


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyecto: Eva Johanna/A.H.
Revisó/Modificó: W/Cortes Buena
Aprobó: F.A/ Plata Jaimes.